

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho;

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y de la Sala sentenciadora, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dieciocho de febrero de mil novecientos setenta y siete,

Vengo en indultar a Carmen Fernández Martínez de la pena privativa de libertad pendiente de cumplimiento, impuesta en la referida sentencia.

Dado en Madrid a dieciocho de febrero de mil novecientos setenta y siete.

JUAN CARLOS

El Ministro de Justicia,  
LANDELINO LAVILLA ALSINA

**13141** REAL DECRETO 1228/1977, de 18 de febrero, por el que se indulta parcialmente a Fidel Buendía Arjona.

Visto el expediente de indulto de Fidel Buendía Arjona, incoado en virtud de exposición elevada al Gobierno, al amparo de lo establecido en el párrafo segundo del artículo segundo del Código Penal, por la Sala Segunda del Tribunal Supremo, en sentencia de diecisiete de mayo de mil novecientos setenta y seis, por la que se casaba y anulaba la dictada por la Audiencia Provincial de Albacete en uno de diciembre de mil novecientos setenta y cinco, que le condenó, como autor de un delito de parricidio en grado de frustración, y de otro de homicidio, a la pena única de diecisiete años cuatro meses y un día de reclusión menor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho;

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal, la Sala Segunda del Tribunal Supremo y la Audiencia Provincial de Albacete, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dieciocho de febrero de mil novecientos setenta y siete,

Vengo en indultar a Fidel Buendía Arjona, conmutando la expresada pena privativa de libertad por la de diez años de prisión mayor.

Dado en Madrid a dieciocho de febrero de mil novecientos setenta y siete.

JUAN CARLOS

El Ministro de Justicia,  
LANDELINO LAVILLA ALSINA

**13142** REAL DECRETO 1229/1977, de 18 de febrero, por el que se indulta parcialmente a Antonio Garrido Rivas.

Visto el expediente de indulto de Antonio Garrido Rivas, incoado en virtud de exposición elevada al Gobierno, al amparo de lo establecido en el párrafo segundo del artículo segundo del Código Penal, por la Audiencia Provincial de Pamplona, que en sentencia de veintitrés de septiembre de mil novecientos setenta y seis le condenó, como autor de un delito de robo, a la pena de seis años y un día de presidio mayor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho;

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y de la Sala sentenciadora, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dieciocho de febrero de mil novecientos setenta y siete,

Vengo en indultar a Antonio Garrido Rivas, conmutando la expresada pena privativa de libertad por la de dos años de presidio menor.

Dado en Madrid a dieciocho de febrero de mil novecientos setenta y siete.

JUAN CARLOS

El Ministro de Justicia,  
LANDELINO LAVILLA ALSINA

**13143** REAL DECRETO 1230/1977, de 18 de febrero, por el que se indulta parcialmente a Adoración Pérez Teijeiro.

Visto el expediente de indulto de Adoración Pérez Teijeiro, incoado en virtud de exposición elevada al Gobierno, al amparo de lo establecido en el párrafo segundo del artículo segundo del Código Penal, por la Audiencia Provincial de La Coruña, que en sentencia de doce de abril de mil novecientos setenta y seis la condenó, como autora de un delito de aborto, a la pena de diez años y un día de prisión mayor e inhabilitación espe-

cial por igual tiempo, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho;

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y de la Sala sentenciadora, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dieciocho de febrero de mil novecientos setenta y siete,

Vengo en indultar a Adoración Pérez Teijeiro, conmutando las expresadas penas por la de cinco años de prisión menor y seis años y un día de inhabilitación especial.

Dado en Madrid a dieciocho de febrero de mil novecientos setenta y siete.

JUAN CARLOS

El Ministro de Justicia,  
LANDELINO LAVILLA ALSINA

**13144** REAL DECRETO 1231/1977, de 18 de febrero, por el que se indulta parcialmente a Conrado Santos Peñín y Andrés Rodríguez García

Visto el expediente de indulto de Conrado Santos Peñín y Andrés Rodríguez García, incoado en virtud de exposición elevada al Gobierno, al amparo de lo establecido en el párrafo segundo del artículo segundo del Código Penal, por la Audiencia Provincial de Lérida, que en sentencia de seis de septiembre de mil novecientos setenta y seis les condenó, como autores de un delito de robo, a la pena de seis años y un día de presidio mayor para cada uno de ellos, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho;

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y de la Sala sentenciadora, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dieciocho de febrero de mil novecientos setenta y siete,

Vengo en indultar a Conrado Santos Peñín y Andrés Rodríguez García, conmutando las expresadas penas privativas de libertad por las de tres años de presidio menor, también para cada uno de ellos.

Dado en Madrid a dieciocho de febrero de mil novecientos setenta y siete.

JUAN CARLOS

El Ministro de Justicia,  
LANDELINO LAVILLA ALSINA

**13145** REAL DECRETO 1232/1977, de 18 de febrero, por el que se indulta parcialmente a Enrique del Castillo Díez.

Visto el expediente de indulto de Enrique del Castillo Díez, incoado en virtud de exposición elevada al Gobierno al amparo de lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo segundo del Código Penal por la Sala Segunda del Tribunal Supremo y condenado por la Audiencia Provincial de Oviedo en sentencia de seis de julio de mil novecientos setenta y cuatro, como autor de un delito de parricidio, a la pena de dieciocho años y seis meses de reclusión menor y accesorias correspondientes, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos.

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho;

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y de la Sala Segunda del Tribunal Supremo, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dieciocho de febrero de mil novecientos setenta y siete,

Vengo en indultar a Enrique del Castillo Díez, conmutando la expresada pena privativa de libertad por la de doce años y un día de igual reclusión.

Dado en Madrid a dieciocho de febrero de mil novecientos setenta y siete.

JUAN CARLOS

El Ministro de Justicia,  
LANDELINO LAVILLA ALSINA

**13146** REAL DECRETO 1233/1977, de 18 de febrero, por el que se indulta parcialmente a José María Monne Pascual.

Visto el expediente de indulto de José María Monne Pascual, incoado en virtud de exposición elevada al Gobierno al amparo de lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo segundo del Código Penal por la Audiencia Provincial de Lérida,